

# CAPÍTULO VII

## INFORMACIÓN Y FORMACIÓN A LOS EMPLEADOS

### 7.1.

### REGULACIÓN LEGAL

El artículo 18 LPRL establece la obligatoriedad de informar a los trabajadores acerca de los riesgos y medidas preventivas referidas a sus respectivos puestos de trabajo, así como de las medidas de emergencia mínimas que han de tener en cuenta, siempre en función estas últimas del Plan de Autoprotección del Centro donde desarrollan sus actividades.

Asimismo, en la misma Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en otras disposiciones legales se establecen normas respecto a la información a los trabajadores.

Respecto a la formación, el artículo 19 LPRL, en general, y otras disposiciones legales, en función de las actividades desempeñadas en los puestos de trabajo, en particular, obligan a facilitar a los trabajadores la oportuna formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva enfocada a los riesgos y medidas preventivas en las actividades realizadas en sus respectivos puestos de trabajo, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

## 7.2.

## INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

El requisito 4.4.3.1 del estándar OHSAS 18001 determina la necesidad de disponer de procedimientos que regulen la información y comunicación interna, entre los diversos niveles y funciones de la organización, así como con otras partes externas, de manera que la información pertinente de prevención de riesgos laborales (riesgos, medidas preventivas, procedimientos, instrucciones, etc.) llegue a y desde los empleados y a otras partes interesadas (comunicaciones externas). Tienen que incluir tanto la comunicación descendente (Dirección-empleados), como ascendente (empleados-Dirección).

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a su deber de protección, la Universidad de Córdoba adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- Las medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

Tal y como se determina en la LPRL, la información a que se refiere el presente apartado se facilitará a través de los representantes del personal. No obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Para llevar a cabo las actividades informativas, el personal del **Servicio de Prevención** en colaboración con los **coordinadores de prevención**, elaborará a partir de la evaluación de riesgos, los documentos de información a los trabajadores.

En relación al personal de nuevo ingreso, se establecerá por el **Servicio de Prevención de Riesgos**, en coordinación con la **Gerencia**, la documentación míni-

ma a entregar a las personas recién incorporadas que, en todo caso incluirá el **Manual General de Prevención** a que hace referencia el **Epígrafe 14.4** de este Plan.

La difusión de dicha información será responsabilidad de los **coordinadores de prevención**, los cuales la transmitirán a todo el personal que forme parte de su ámbito de actuación.

Al finalizar cada actividad informativa, se cumplimentará el correspondiente registro, el cual se archivará como parte de la documentación de prevención en el **Archivo Documental** a que hace referencia el **Epígrafe 14.3.3** del presente Plan.

El **Servicio de Prevención**, al revisar las evaluaciones de riesgos de cada centro de trabajo o como consecuencia de las distintas actividades de vigilancia de la salud, renovará, en su caso, el contenido de los documentos de divulgación y comunicará los cambios efectuados para que se proceda a actualizar la información a los trabajadores.

Por otro lado y con objeto de promover una cultura preventiva entre los trabajadores y mandos, la actividad de información se complementará periódicamente mediante actividades de divulgación específica que promueva el desarrollo de la cultura preventiva de la organización.

Tanto de las acciones informativas como del contenido de las mismas se dará cuenta anualmente, para su conocimiento, al **Comité de Seguridad y Salud**.

Respecto a la comunicación ascendente, nos remitimos al **Epígrafe 6.4** donde se establecen los correspondientes procedimientos para la comunicación de anomalías en instalaciones, equipos de trabajo o sistemas de protección, riesgos que puedan producirse o de sugerencias de mejora al Sistema de Prevención de Riesgos.

### 7.3.

## FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El conocimiento de los riesgos es fundamental para que puedan evitarse. Mejorando la formación se pueden eliminar múltiples accidentes, siendo éste uno de los aspectos más importantes contemplados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para prevenir los accidentes laborales y una de las prioridades de la Universidad de Córdoba.

Por su parte, el requisito 4.4.2 del estándar OHSAS 18001 dispone que *“la organización debe identificar las necesidades de formación relacionadas con sus riesgos para la SST y su sistema de gestión de la SST. Debe proporcionar formación o emprender otras acciones para satisfacer estas necesidades, evaluar la eficacia de la formación o de las acciones tomadas, y debe mantener los registros asociados”*.

Por ello, se debe contar con procedimientos que regulen la formación de los empleados en materia preventiva. Estos procedimientos incluirán la detección de los conocimientos y competencias requeridas, las necesidades de formación asociadas, la elaboración de los programas de formación que recojan los cursos necesarios para cubrir las carencias en cuanto a formación que puedan detectarse, la forma de evaluar los conocimientos adquiridos y la efectividad de la formación.

Una vez cubiertas las necesidades formativas básicas, el objetivo debe ser la mejora continua del nivel de concienciación del personal.

En la programación se deberían recoger también los cursos y la formación que se vaya a exigir al personal externo, en su caso (empresas de trabajo temporal, contratistas, etc.).

La formación impartida debe quedar registrada y debe ser evaluada con el objeto de asegurar que el trabajador ha comprendido la misma y que es competente para desempeñar las funciones que está realizando, disponiéndose de registros de evaluación del aprovechamiento o de la competencia.

#### 7.4.

### REQUISITOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS Y PROGRAMACIÓN

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

Se pretende, por tanto, que todos los trabajadores, reciban una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva.

Respecto a los formadores, los cursos se impartirán por personal técnico de la Universidad de Córdoba o a través de medios externos (Servicio de Preven-

ción Ajeno, o consultorías o empresas especialistas en la materia respecto de la que se quiere formar). En ningún caso, su coste recaerá sobre el personal que acuda a los mismos.

En el caso de que se opte por personal propio del **Servicio de Prevención**, se ha de establecer en la correspondiente programación que una parte importante de la formación impartida a los trabajadores sea impartida por los propios **Responsables del Centro, Jefaturas de Servicio o coordinadores/as de prevención**, con objeto de fomentar la integración de la gestión de la prevención en todos los procesos y de promoción de la cultura preventiva.

La formación en prevención no puede aislarse del resto de la formación del personal y, por tanto, se deberá siempre tener en cuenta aquélla buscando la integración de la prevención. Así, anualmente, por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** se procederá a realizar una propuesta de cursos de formación que se integrarán dentro de la programación general de formación que se establezca en la Universidad de Córdoba.

La propuesta de acciones formativas se realizará en base a:

- Incorporaciones de nuevos empleados.
- Necesidades específicas de formación de:
  - Delegados de Prevención.
  - Otros miembros del Comité de Seguridad y Salud.
  - Coordinadores de Prevención.
  - Trabajadores encargados de emergencias.
  - Personal con funciones específicas en el Sistema de Gestión de la Prevención.
- Cambios de puesto de trabajo o función con riesgos distintos.
- Incorporación de funciones a los puestos de trabajo, que añadan nuevos riesgos.
- Revisión de las evaluaciones de riesgos o de las acciones de vigilancia de la salud:
  - Por añadirse riesgos adicionales a determinados puestos.
  - Por revisión de los riesgos ya existentes.
  - Por actualización de los resultados de la exposición a contaminantes como consecuencia de las mediciones higiénicas periódicas.
- Fomento de la cultura preventiva e incremento del nivel de concienciación.

Además de estas acciones programadas, se deberán impartir aquellas otras necesarias para cubrir las deficiencias que se detecten como consecuencia de la actividad preventiva ordinaria.

Con independencia de lo estipulado para el resto de formación que imparta la Universidad de Córdoba, la referida a prevención deberá impartirse preferentemente dentro de la jornada habitual de trabajo del personal a que va destinada.

Todas las acciones formativas que se desarrollen deberán quedar acreditadas mediante certificación personalizada, y registrarse en el expediente personal de empleado. De esta forma, una vez finalizadas se entregará un diploma o certificado de asistencia y se cumplimentará el correspondiente registro de la actividad efectuada.

Anualmente se elaborará un informe de las acciones formativas llevadas a cabo del cual se dará cuenta al **Comité de Seguridad y Salud**, junto con la propuesta para el año siguiente.

En este sentido, en base a las prescripciones mínimas establecidas en el presente Plan, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un procedimiento en el que se determinará los aspectos básicos y requisitos de los contenidos, programación e impartición de las actividades formativas.

De conformidad con los artículos 33 LPRL y 3.2 RSP, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno** y, una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Córdoba.